

Concilios y parlamentos en la Inglaterra de Enrique II Plantagenet (1154-1189) *Simposio de Estudios Medievales*, Santiago de Chile, 2008.

José Manuel Cerda  
*Universidad Finis Terrae*

El 13 de enero de 1164, fiesta de San Hilario, el rey Enrique II se encontraba reunido con los nobles de Inglaterra en su residencia de descanso en Clarendon, cerca de Salisbury. Un concilio general era la ocasión más adecuada para publicitar la reconciliación que el monarca supuestamente había logrado con Tomás Becket, arzobispo de Canterbury y primado, quien, con férrea actitud gregoriana, se había opuesto al control que el monarca pretendía asegurar sobre la iglesia en Inglaterra. El Concilio de Clarendon fue, entonces, una de las asambleas más concurridas y polémicas que se reuniera en la Inglaterra del siglo XII, contando con la presencia de muchos oficiales del rey, los dos arzobispos, al menos doce obispos, diez condes, cerca de treinta barones, muchos otros nobles de menor rango, incluyendo probablemente algunos caballeros y muchos clérigos, entre ellos, los abades más importantes y algunos priores. Las constituciones monárquicas que allí se discutieron fueron testificadas por el rey y nada menos que cincuenta y dos nobles, sin duda una lista extraordinaria para un documento de la época.<sup>1</sup>

La discusión de las costumbres del reino y la posible resolución del conflicto que protagonizaban los dos poderes principales del reino no encontraría escenario político

---

<sup>1</sup> Para la lista de testigos, conviene remitirse a *Materials for the History of Thomas Becket*, ed. J.C. Robertson, 7 volúmenes (Londres: Rolls Series (RS), 1875-85) (MTB), iv.206-8. Breves referencias en las fuentes con respecto este concilio se encuentran en *The Correspondence of Thomas Becket*, ed. A. Duggan, 2 volúmenes (Oxford: Oxford University Press (OUP), 2000), i.508-9, no. 109; *The Letters and Charters of Gilbert of Foliot*, ed. A. Morey y C.N.L. Brooke (Cambridge: Cambridge University Press (CUP), 1967) (GFL), no. 170; Ranulfo de Diceto, 'Ymagines Historiarum', *Radulfi de Diceto Opera Historica*, ed. W. Stubbs, 2 volúmenes (Londres: RS, 1876) (Diceto), i.312, *English Episcopal Acta, Lincoln, 1067-1185*, ed. D. Smith (Oxford: OUP, 1980) (EEA), i. no. 260; *The Great Rolls of the Pipe of the Reign of Henry the Second* (Londres: RS, 1884-1925), (PR), 10, pp. 10, 14; Rogelio de Howden, *Chronica Rogeri de Hovedene*, ed. W. Stubbs, 4 volúmenes (Londres: RS, 1868-71) (Howden, *Chronica*), i.221; *Regesta Regum Scottorum, I, Malcolm IV, 1153-1165*, ed. G.W.S. Barrow (Edimburgo: Edinburgh University Press, 1960) (RRS), no. 313; Gervasio de Canterbury, *Gervasii Monachi Cantuariensis Opera Historica*, ed. W. Stubbs, 2 volúmenes (Londres: RS, 1879-80) (Gervasio), i.176-180; Guernes de Pont-Sainte-Maxence, *La Vie de Saint Thomas de Canterbury*, volumen 1, ed. y trad. J.T.E. Thomas (Lovaina: Peeters, 2002) (Guernes), pp. 80-84; Guillermo de Newburgh, 'Historia Rerum Anglicarum', *Chronicles of the Reigns of Stephen, Henry II, and Richard I*, ed. R. Howlett, 4 volúmenes (Londres: RS, 1884-9) (Newburgh), pp. 141-2; MTB, iii.46, 278-9, iv.305, v.218. Dentro de las múltiples pero modestas referencias secundarias están: R.W. Eyton, *Court, Household, and Itinerary of Henry II* (Cornhill: James Foster, 1878), p. 67; C.H. Parry, *Parliaments and Councils of Britain and Ireland* (Londres: John Murray, 1839), p. 13; H. Hody, *A History of English Councils and Convocations* (Londres: Rob. Clavell, 1701), pp. 220-225; *The Life and Death of Thomas Becket According to William FitzStephen*, ed. G. Greenaway (Londres: Folio Society, 1961), pp. 66-7; David Carpenter, *Struggle for Mastery* (Londres: Penguin, 2003), p. 206; R. Mortimer, *Angevin England, 1154-1258* (Oxford: Blackwells, 1994), pp. 116-17; *Councils and Synods with Other Documents Relating to the English Church*, 2 volúmenes, ed. D. Whitelock, M. Brett y C.N.L. Brooke (Oxford: Clarendon Press, 1981) (CS), pp. 852-3; G.J. White, *Restoration and Reform 1153-1165: Recovery From Civil War in England* (Nueva York: CUP, 2000), pp. 196-8. Un tratamiento más detallado de los eventos ofrecen R. Barber, *Henry Plantagenet* (Woodbridge: Boydell, 2001), pp. 110-115; F. Barlow, *Thomas Becket* (Londres: Weidenfeld and Nicholson, 1986), pp. 98-105; A. Duggan, *Thomas Becket* (Londres: Arnold, 2004), pp. 41-3; M. Staunton, *Thomas Becket and his Biographers* (Woodbridge: Boydell, 2006), pp. 31-40, 100-103; W.L. Warren, *Henry II* (Berkeley: University of California Press, 1973), pp. 97-8.

más propicio que un concilio general. La reunión fue, en todo sentido, un evento de carácter público, no simplemente una ampliación *ad hoc* de la curia regia, sino una asamblea general del reino, una reunión magnífica de toda la nobleza. El rey no dejaría de aprovechar tan espléndida convergencia de magnates y en su presencia restauraría su dignidad por sobre el desafiante primado de Canterbury, el más grande de sus vasallos.

Después de enfrentar la primera arremetida del arzobispo, el cronista Guillermo FitzStephen relata que el rey 'optó por una discusión plena de sus privilegios reales'.<sup>2</sup> La asamblea, que por designio monárquico fue presidida por el capellán real, Juan de Oxford, se prolongó por varios días del invierno inglés. Ambos bandos habían llegado a Clarendon con objetivos definidos: el rey y su *entourage* no partirían sin obtener la aprobación general y absoluta de las constituciones del reino, el arzobispo y algunos de sus preladados, por otro lado, se amparaban en la supremacía del derecho canónico y la contradicción de sus cláusulas a las leyes que proponía Enrique.

La experiencia de los juristas de la corte y el manejo político de la situación terminaron favoreciendo al rey, quien consiguió el apoyo de los presentes, incluyendo a la mayoría de los obispos, y el asentimiento general a lo que hoy se conoce como las Constituciones de Clarendon de 1164, una promulgación de notable importancia, relegada a un segundo plano por la exagerada singularidad que han otorgado los estudios constitucionales a la Carta Magna de 1215.

En medio de aquella tormentosa ocasión, el rey y sus nobles congregados en Clarendon pusieron por escrito las leyes generales de Inglaterra que regulaban la relación entre la monarquía y la iglesia, por tanto tiempo establecida según convenciones consuetudinarias que controlaban un delicado balance de poder, derecho y jurisdicción. Si bien estas constituciones ordenaban solo algunos aspectos del gobierno monárquico, constituyeron, significativamente, una de las primeras codificaciones de las costumbres inglesas.<sup>3</sup> El Concilio de Clarendon, sin embargo, no consiguió cumplir con uno de sus principales propósitos ya que la promulgación había distanciado aun más a los principales actores del conflicto. Seis años después, el cuerpo desmembrado de Tomás Becket se desangraba en Canterbury, el asesinato en la catedral que pesaría en la conciencia de Enrique por muchos años.

Al considerar cada una de las características políticas e institucionales de esta asamblea, no queda más que preguntarle a la historiografía constitucional y parlamentaria, qué diferencia esencial hay entre la reunión en Clarendon y las que comienzan a llamarse *parliamentum* en el siglo XIII. El estudio de los concilios monárquicos que se reunieron en Europa hasta fines del siglo XII, ha sido tradicionalmente un tema subsidiario de la historia parlamentaria. Estas asambleas, por tanto, han atraído la atención historiográfica no por si mismas, sino solo en la medida en que se les considera como antecedentes inmediatos o instituciones preliminares a los parlamentos medievales, que comenzaron a ser convocados a partir del siglo XIII. Es más, los acercamientos más tradicionales han sugerido que estos concilios son los

---

<sup>2</sup> MTB, iii.46.

<sup>3</sup> El texto de las constituciones está incorporado en Gervasio, i.178-180. Más detalles con respecto a estas constituciones se ofrecen en *Councils and Synods*, pp. 852-3; M.D. Knowles, A.J. Duggan and C.N.L. Brooke, 'Henry II's Supplement to the Constitutions of Clarendon', *English Historical Review*, 87 (1972), pp. 763-71, y Robert Bartlett, *England under the Norman and Angevin Kings, 1075-1225* (Oxford: OUP, 2000), p. 144; Duggan, *Thomas Becket*, pp. 44-8

últimos vestigios de una era pre-parlamentaria, repentinamente acabada por una serie de hitos constitucionales que circunscribieron por primera vez el poder monárquico.

De esta forma, se ha establecido una clara demarcación entre asambleas monárquicas que con propiedad pueden llamarse parlamentos y aquellas de carácter conciliar, a partir de una serie de elementos institucionales y eventos políticos que dieron paso al fenómeno parlamentario. El presente trabajo pretende considerar esos elementos constitutivos, particularmente con respecto a Inglaterra, y evaluar su validez demarcativa a luz del desarrollo conciliar que experimentó ese reino durante el gobierno de Enrique II, cuyas asambleas no se les ha atribuido, hasta ahora por lo menos, el carácter parlamentario.

La mayoría de los acercamientos al tema han sugerido que ciertos cambios en la composición social de las asambleas monárquicas fueron la causa principal de la génesis parlamentaria en la Europa occidental. Así entonces, se argumenta que la primera sesión parlamentaria en los reinos hispánicos, por ejemplo, fue una asamblea congregada en la ciudad de León en julio de 1188, la primera asamblea convocada por el rey Alfonso IX y de acuerdo a la historiografía dominante, la primera que contó no solo con la presencia de los nobles del reino, sino también de un grupo de ciudadanos. Mas aun, una placa conmemorativa instalada en la plaza de San Isidoro en León, proclama a las “cortes” de 1188 como el primer parlamento de Europa. Según la visión que hasta hoy prevalece, tanto entre algunos estudios como en la memoria colectiva, esta fue la primera asamblea que incorporó a miembros del tercer estado a la vida política del reino, una primitiva manifestación institucional de la incipiente “democracia” medieval y el más emblemático precedente para las reformas constitucionales del siglo XIX. No se encontró fundamento más contundente para restringir las prerrogativas monárquicas que citando los hitos parlamentarios del medioevo.<sup>4</sup>

Esta manipulación histórica no solo afectó a España sino también a otras naciones europeas. No sorprende, por lo tanto, encontrarse con interpretaciones similares en la historiografía constitucional inglesa, por mucho tiempo equivalente a la trayectoria parlamentaria de Inglaterra. Un acuerdo tácito entre los estudiosos decimonónicos estableció que no hubo sesiones propiamente parlamentarias en Inglaterra hasta la

---

<sup>4</sup> Manuel Colmeiro, *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, (Madrid: Real Academia de la Historia, 1861-84), p. 39. Aquí se cita el texto de los documentos relacionados a la curia leonesa de 1188: *'Decreta que Dominus Aldephonsus Rex Legionis et Galletie constituit in curia apud Legionem cum archiepiscopo compostelano, et cum omnibus episcopis, magnatibus et cum electis civibus regni sui'*. Esta interpretación todavía goza de cierta vigencia. Ver, por ejemplo, J. Valdeón Baroque, *Feudalismo y Consolidación de los Pueblos Hispanos* (Barcelona: Labor, 1980), p. 73; L. Garcia de Valdeavellano, *Historia de España de los Orígenes a la Baja Edad Media* (Madrid: Revista de Occidente, 1980), p. 574; Antonio Marongiu, *Medieval Parliaments: A Comparative Study* (Londres: Eyre and Spottiswoode, 1968), p. xxi; E. Fuentes Ganzo, *Las Cortes de Benavente* (Benavente: Fomento Esla, 2002), p. 83; F. De Arvizu y Galárraga, *Regnum: Corona y Cortes en Benavente, 1202-2002* (Benavente: Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, 2002), p. 37; *De las Cortes Históricas a los Parlamentos Democráticos*, ed. E. Fuentes y J.L. Martín (Madrid: Dykinson, 2003), p. 32; J. O'Callaghan, *The Cortes of Castile-León 1188-1350* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1989), p. 14; E.S. Procter, *Curia and Cortes in León and Castile 1072-1295* (Cambridge: CUP, 1980), p. 4; G. Martínez Díez, 'Curia y Cortes en el Reino de Castilla', *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media* (Valladolid: Cortes de Castilla León, 1988), p. 147. Acercamientos que aportan nuevas ideas son C. Estepa Díez, 'La Curia de León en 1188 y los Orígenes de las Cortes', *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, volumen 3 (Valladolid: Cortes de Castilla y León, 1990), p. 37; V. Álvarez Palenzuela y L. Suárez Fernández, *Historia de España* (Madrid: Gredos, 1991), p. 25; J.M. Pérez-Prendes, *Las Cortes de Castilla* (Barcelona: Ariel, 1974), pp. 49-51.

revuelta aristocrática que lideró Simón de Montfort entre 1258 y 1264, cuando participa el tercer estado en una asamblea del reino, por medio de la presencia de caballeros de los *shires* y representantes urbanos, elegidos con tal finalidad.

Las asambleas que se reunieron durante esos turbulentos años, abarcaban por lo menos tres de los cuatro elementos constitutivos de una sesión parlamentaria, que según William Stubbs, obispo de Oxford y catedrático de historia medieval, son:

Primero, la existencia de una asamblea central o nacional, un '*commune consilium regni*', segundo, la representación en esa asamblea de todas las clases de personas, convocados regularmente; tercero, la realidad representativa de todo el pueblo, asegurada ya sea por su presencia en el concilio, o por libre elección e las personas que han de representarlo o una porción de él; y cuarto, la asamblea así convocada y elegida debe poseer poderes definitivos de tributación, legislación, y deliberación política general.<sup>5</sup>

Elección, representación y cambio social se convirtieron así en los elementos demarcativos que separan a una sesión conciliar de una parlamentaria y se constituyeron como los pilares del paradigma constitucional. En tonos diferentes y con diferencias sutiles todos estos estudios asumían, al menos inconcientemente, un principio político de carácter fundamental. En esencia, el parlamento es y ha sido desde sus orígenes, una restricción institucional del poder monárquico, cuya gestación responde a un curso inevitable pero que se manifiesta en la extraordinaria y súbita incorporación de las clases sociales emergentes a las reuniones plenarias de la corte o los concilios y cuyo consentimiento se convirtió en el *sine qua non* de la promulgación de leyes e impuestos.

A pesar del carácter imperativo que adquirió esta visión, las interpretaciones sociales de la génesis parlamentaria en Inglaterra han sido objeto de crítica por parte de estudios que consideran la composición de las asambleas como un aspecto contingente y por lo tanto no constitutivo o esencial, y se han concentrado, como alternativa, en las funciones que ejercitan estas asambleas y los temas que se tratan en ellas. ¿Cuáles son, entonces, las funciones que distinguen a un parlamento de un concilio general? ¿Qué temas se discuten por primera vez en las sesiones parlamentarias?

Parece inevitable que la respuesta a estas preguntas dependerá siempre del tipo de documentación que se considere. Con respecto a la escurridiza naturaleza del parlamento medieval de Inglaterra, Peter Spufford señala lo siguiente:

Si el historiador solo tiene las convocatorias a parlamentos, concluiría que a los primeros parlamentos les concernían exclusivamente los grandes temas del reino. Si solo tiene los rollos parlamentarios, concluiría que, hasta 1316, a los parlamentos les concernían casi exclusivamente los asuntos judiciales. Si solo tuviese los rollos de estatutos, vería al parlamento como una de las ocasiones para la promulgación de legislación. Si tuviese que apoyarse solamente en las crónicas narrativas, se enfrentaría a una combinación de política, legislación y tributación, con el predominio de la política y sin mención alguna de justicia.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> William Stubbs, *The Constitutional History of England* (Oxford: Clarendon Press, 1903), volumen 2, pp. 173-4.

<sup>6</sup> P. Spufford, *Origins of the English Parliament* (Londres: Longmans, 1967), p. 15.

William Stubbs, el primer estudioso que considero el tema de forma rigurosa, concluyó que una sesión parlamentaria es principalmente una ocasión política, donde se discuten y negocian los intereses de personas o grupos dominantes. Por lo tanto, el parlamento nace de las reuniones conciliares cuando estas dejan de ser ocasiones pautadas por el ceremonial feudal y se convierten en plataformas de verdadera discusión y enfrentamiento político entre los estados o la *communitas regni*.<sup>7</sup> Frederic Maitland, profesor de Cambridge, dirigió la atención a una asamblea de 1305 para sugerir que fue plenamente parlamentaria, ya que los estados no solo se reunieron con el rey, sino también con su consejo, cuyas múltiples y definidas facultades, especialmente la judicial, marcaron la diferencia entre las instancias feudales y los nuevos parlamentos.<sup>8</sup>

Emile Lousse argumentó que la constitución social de cada parlamento era un fiel reflejo de la estructura social de la época, que se dividía también en *états*. La visión de Ernest Barker acerca de los primeros parlamentos también se alineó con la teoría estamental, pero resalto la importancia de las asambleas eclesiásticas como modelos para el desarrollo de la representación parlamentaria en el siglo XIII. En contraste a tal sugerencia, los trabajos de Antonio Marongiu y Desirè Pasquet advierten que los principios representativos en Europa se desarrollaron en paralelo a la práctica eclesiástica. Pasquet enfatizó, sin embargo, que el tercer estado era llamado al parlamento porque para la monarquía los comunes eran de utilidad económica y con frecuencia un apoyo político frente a la nobleza, y no porque su presencia fuese un elemento constitutivo.<sup>9</sup>

Siguiendo una línea similar, Carl Stephenson propuso que el fenómeno parlamentario no se entiende sin analizar la presencia del tercer estamento. En el siglo XIII, nos encontramos con una monarquía que esta constantemente en necesidad fiscal y que se ve forzada a imponer tributos extraordinarios por sobre la costumbre feudal. Para ello es necesario conseguir el consentimiento general que se facilita en la reunión de grandes asambleas lo que a su vez permite la ampliación de la base social de estos parlamentos. Otros historiadores, como F.M. Powicke, Eileen Power, G.L. Harriss, también han comprendido la importancia que tiene la tributación consentida en el desarrollo parlamentario de Inglaterra en esta época y Thomas Bisson ha seguido una línea similar de pensamiento al referirse al incremento del gasto militar de la corona en el siglo XIII como un factor importante en este fenómeno institucional.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Stubbs, *Constitutional History*, *op.cit.*, vol. 2, pp. 169, 171, 175, 203-4. La interpretación estamental también ha tenido importancia en la historiografía hispánica (Ver, por ejemplo, A. García Gallo, 'La Historiografía Sobre las Cortes de Castilla y León', *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, volumen 3 (Valladolid: Cortes de Castilla y León, 1990), p. 140; P. Porras Arboleda *et al.*, *Historia de España VII, La Época Medieval: Administración y Gobierno* (Madrid: Istmo, 2003), p. 115).

<sup>8</sup> F.W. Maitland, *Memoranda de Parlamento 1305* (Londres: RS, 1893), pp. xxv-xxxviii.

<sup>9</sup> E. Barker, *The Dominican Order and Convocation* (Oxford: OUP, 1913), pp. 73-6; E. Lousse, *La Société d' Ancien Régime* (Lovaina: Editions Universitaires, 1952), pp. 41-4; A. Marongiu, *Il Parlamento in Italia* (Milán: E. Giuffrè, 1962), pp. 52, 56; D. Pasquet, *Essays on the Origins of the House of Commons* (Cambridge: CUP, 1925), pp. 234-5; R. Fawtier, *Parlement d'Angleterre et Etats Généraux de France au Moyen Age* (París: Presses Universitaires de France, 1953), p. 80; May McKisack, *The Parliamentary Representation of the English Boroughs During the Middle Ages* (Oxford: OUP, 1932), p. 1. Sayles ha observado que hay muchos parlamentos que no contaban con la presencia de representantes populares en el siglo XIII. Es más, sólo a partir de 1327 los comunes fueron convocados a todos los parlamentos (G.O. Sayles, *The King's Parliament of England* (Londres: Arnold, 1975), p. 12; G.P. Cuttino, 'The Mediaeval Parliament Reinterpreted', *Speculum*, 41 (1966), pp. 681-7 y H.G. Richardson, 'The Commons and Medieval Politics', *Transactions of the Royal Historical Society*, Fourth Series, 28 (1946), p. 27).

<sup>10</sup> C. Stephenson, 'Taxation and Representation in the Middle Ages', *Anniversary Essays in Medieval History by Students of Charles Homer Haskins*, ed. Charles Taylor (Nueva York: Ayer, 1929), pp. 304-5,

Si la monarquía, entonces, había de apoyarse económicamente en los emergentes grupos urbanos, debía otorgar a los ciudadanos representación en las asambleas del reino, ya que de acuerdo al resucitado derecho romano, *quod omnes tangit ab omnibus comprobetur*, lo que a todos concierne, por todos debe ser aprobado. Según los estudios de Gaines Post, la teoría legal de la época jugó un papel fundamental en la gestación de los primeros parlamentos, no solo en Inglaterra sino en toda Europa.<sup>11</sup>

R.W. y A.J. Carlyle también consideraron la teoría legal, pero advirtiendo que el poder político era propio de la *communitas regni* (la comunidad política del reino) y que la monarquía no podía hacer más que facilitar el ejercicio de ese poder a través de la convocatoria a parlamentos. Para Walter Ullmann, el poder político reside con el *populus* y el ejercicio de esa facultad era delegada al monarca, quien era investido por Dios con autoridad divina para administrar dicha potestad. Su propuesta, por tanto, involucra una fusión entre las teorías descendiente y ascendiente en cuanto a la legitimidad del poder y que el equilibrio entre ambas le dio forma a la actividad parlamentaria en el siglo XIII.<sup>12</sup>

El acercamiento al tema por parte de Gavin Langmuir y Thomas Bisson ha resucitado recientemente la centralidad del debate político con la piedra angular de la actividad parlamentaria. El trabajo de Maitland, por el contrario, aminoró el rol que jugaron los estamentos en el debate parlamentario de esta época, y se avocó a resaltar el carácter plenipotenciario que tuvo el consejo monárquico en la reunión de cada parlamento y la habilidad de este órgano de tomar la iniciativa en una gran variedad de decisiones. Esta lectura de los orígenes parlamentarios fue revisada por Bertie Wilkinson, quien ha mitigado la importancia de este consejo en las sesiones parlamentarias, argumentando que el propósito primordial de estas reuniones era la discusión, conversación o *parley* entre el monarca y la *universitas regni*.<sup>13</sup> De este concepto *parley* brotaría precisamente la palabra *parlement*.

Alternativamente, los estudios de H.G. Richardson y G.O. Sayles sugieren que el registro histórico claramente establece que a los primeros parlamentos ingleses les

---

307-12; T.N. Bisson, *Medieval Representative Institutions, their Origins and Nature* (Hinsdale: Dryden Press, 1973), ver la introducción; y 'The Military Origins of Medieval Representation', *American Historical Review*, 71 (1966), pp. 1199-1218; F.M. Powicke, *The Thirteenth Century* (Oxford: Clarendon Press, 1953), pp. 523-7; y *King Henry III and the Lord Edward*, vol. 1 (Oxford: Clarendon Press, 1947), pp. 340-2; E. Power, *The Wool Trade in English Medieval History* (Oxford: OUP, 1941), pp. 65-7, 80-2; G.L. Harriss, *King, Parliament, and Public Finance in Medieval England to 1369* (Oxford: Clarendon Press, 1975), pp. 8-21.

<sup>11</sup> G. Post, 'A Roman Legal Theory of Consent, *Quod Omnes Tangit*, in *Medieval Representation*, *Wisconsin Law Review* (1950), pp. 66, 76-8.

<sup>12</sup> W. Ullmann, *Principles of Government and Politics in the Middle Ages* (Nueva York: Barnes and Noble, 1961), pp. 20, 150, 234, 254; R.W. y A.J. Carlyle, *A History of Medieval Political Theory in the West* (Edimburgo: Blackwood, 1928), pp. 471-4.

<sup>13</sup> Stubbs, *Constitutional History*, *op.cit.*, pp. 5, 169, 175-6; G. Langmuir, 'Politics and Parliaments in the Early Thirteenth Century', *Etudes sur l'Histoire des Assemblies d'Etats* (Lovaina: Editions Nauwelaerts, 1966), pp. 49-53, and T.N. Bisson, 'The Politicizing of West European Societies, c.1175-1225', *Georges Duby: L'Esriture de L'Histoire*, ed. C. Duhamel-Amado y G. Lobrison (Bruselas: De Boeck Université, 1996), pp. 245-8, 253; 'Celebration and Persuasion: Reflections on the Cultural Evolution of Medieval Consultation', *Legislative Studies Quarterly*, 7 (1982), pp. 181-9; Maitland, *Memoranda*, *op.cit.*, pp. xxxv-xxxviii; B. Wilkinson, *Studies in the Constitutional History of the 13<sup>th</sup> and 14<sup>th</sup> Centuries* (Manchester: Manchester University Press, 1952), pp. 41-2; J.C. Holt, 'The Prehistory of Parliament', *The English Parliament in the Middle Ages*, ed. R.G. Davies and J.H. Denton (Manchester: Manchester University Press, 1981), p. 19.

concernía antes que nada la administración de la justicia y que, por consiguiente, la génesis de este nuevo tipo de asambleas debe enmarcarse en aquel periodo cuando los concilios generales del reino evidentemente adoptan la fisonomía de una corte suprema y cuando la ampliada reunión del consejo real se convierte en una institución regular y reconocida dentro de la maquinaria de gobierno. Los autores plantean que este momento histórico fue 'logrado como resultado de los significativos acontecimientos de Oxford en junio de 1258.'<sup>14</sup> Este punto de vista concuerda con la interpretación de A.F. Pollard, pero J.G. Edwards sugirió que la competencia parlamentaria no podía reducirse a la dispensación de justicia, actividad que comprendía tan solo una de las muchas facultades que ostentaban los parlamentos ingleses del siglo XIII.<sup>15</sup> Helen Cam, por ejemplo, argumenta que un análisis de la legislación medieval del periodo, indica que los primeros parlamentos también podrían considerarse asambleas esencialmente legislativas, en virtud de la gran cantidad de edictos, estatutos, ordenanzas, *assizes* y provisiones que generan estas asambleas.<sup>16</sup>

Considerando otras coordenadas analíticas, tal vez conviene preguntarse qué relación pudo existir entre la evolución del feudalismo y los orígenes parlamentarios. El concilio de nobles, sea identificado en las fuentes anglosajones como *witenagemot* o en las latinas como *magnum concilium*, es una ocasión política cuando y donde el monarca consulta y recibe el consejo de la nobleza. Como tal, estas asambleas pre-parlamentarias han sido el objeto - bastante pasajero conviene aclarar- de estudios enfocados en la naturaleza y dinámica del consejo y el consentimiento en la Edad Media. J.S. Roskell representa una tendencia historiográfica que considera que la gestación parlamentaria es un fenómeno íntimamente relacionado con los aspectos feudales de la consulta monárquica. En este periodo, la tenencia de tierra y el consecuente vasallaje obligaba a los nobles no solo a comprometer su fidelidad y al servicio militar, sino también a ofrecer consejo político al monarca.<sup>17</sup> La convocatoria a concilios, por tanto, honraba esta disposición, en virtud de la cual los monarcas consultaban la opinión de los principales del reino, conocían los asuntos regionales, y revestían así de legitimidad y efectividad las decisiones que se tomaban. No había mejor ocasión institucional para obtener apoyo generalizado para las medidas del gobierno central que un concilio. No sorprende, entonces, que muchos historiadores se refieran a estas asambleas como "consultas monárquicas", dando a entender que la relación entre consulta, consejo y consentimiento es fundamental para descifrar el fenómeno parlamentario. Sin embargo, el carácter "feudal" de esta relación ha sido cuestionado por la historiografía reciente, quizás por la embestida crítica que ha sufrido el término "feudalismo" como concepto explicativo.<sup>18</sup>

---

<sup>14</sup> G.O. Sayles, *The Functions of the Medieval Parliament of England* (Londres: Hambleton, 1988), p. 15. Un breve resumen de la historiografía parlamentaria en Inglaterra se ofrece en Cuttino, 'Mediaeval Parliament', *op.cit.*, pp. 681-7.

<sup>15</sup> H.G. Richardson y G.O. Sayles, *Parliaments and Great Councils in Medieval England* (Londres: Stevens, 1961), pp. 6-11, 30-3, 49, y Sayles, *The Functions*, *op.cit.*, pp. xv, 17; A.F. Pollard, *The Evolution of Parliament* (Londres: Longmans, 1934), pp. 42-3; J.G. Edwards, *Historians and the Medieval English Parliament* (Glasgow: University of Glasgow, 1960), pp. 23-4, 41.

<sup>16</sup> H.M. Cam, 'The Legislators of Medieval England', *Proceedings of the British Academy*, 31 (1945), pp. 127-37.

<sup>17</sup> J.S. Roskell, 'The Problem of the Attendance of the Lords in Medieval Parliaments', *Bulletin of the Institute of Historical Research*, 49 (1956), p. 198; y *Parliament and Politics in Late Medieval England* (Londres: Hambleton, 1981-3), pp. 448-52. También referirse a J.R. Maddicott, 'An Infinite Multitude of Nobles: Quality, Quantity and Politics in the Pre-Reform Parliaments of Henry III', *Thirteenth Century England*, 7 (Woodbridge: Boydell, 1999), p. 18.

<sup>18</sup> Una obra significativa al respecto es Susan Reynolds, *Fiefs and Vassals, the Medieval Evidence Reinterpreted* (Oxford: OUP, 1996).

Las perspectivas hasta ahora enunciadas presentan definiciones alternativas del parlamento y, en consecuencia, una variedad de interpretaciones en cuanto a su origen. Cabe notar, sin embargo, que todos los acercamientos a este fenómeno están unidos por una misma demarcación cronológica: cualquiera sean los elementos constitutivos de una sesión parlamentaria, el reino de Inglaterra no presenció la reunión de parlamentos antes del siglo XIII.<sup>19</sup> Por lo tanto, desde que los orígenes parlamentarios han sido objeto de escrutinio histórico, los concilios de Enrique II Plantagenet (1154-1189) han sido considerados como parte de la prehistoria del parlamento inglés. Esta visión está representada en uno de los últimos trabajos comprensivos que se ha hecho con respecto al tema, escrito por Ronald Butt en 1989, que presenta una interesante evolución institucional pero que, sin embargo, no propone un desafío a la cronología tradicional.<sup>20</sup>

La búsqueda por fechas particulares e hitos constitucionales para explicar el fenómeno parlamentario en Europa se considera hoy como parte de una tradición historiográfica obsoleta, anacrónica y teleológica. A pesar de que no existan nuevas publicaciones que presenten alternativas para la cronología parlamentaria, pareciera existir un acuerdo tácito entre los estudiosos que identifica la gestación parlamentaria como una larga transformación institucional; un proceso lento y coyuntural que escapa de la conciencia de los actores principales y se extiende por siglos. Las conocidas *Ford Lectures*, que todos los años se dictan en la Universidad de Oxford en torno a un tema trascendental de la historia británica, fueron la ocasión propicia para publicitar un nuevo acercamiento a los orígenes del parlamento inglés. Fue así como en enero de 2004, el profesor John Maddicott sugirió en el transcurso de un ciclo de cuatro charlas, que los primeros síntomas parlamentarios ya están presentes en el *Witan*, la asamblea política de los anglosajones.<sup>21</sup> La heptarquía anglosajona, unida e el siglo X bajo el liderazgo del reino de Wessex, difícilmente podía gobernarse por medio de visitaciones. La reunión de grandes asambleas de *thanes* (nobles) se presentó como una eficiente alternativa a la tradicional y hasta entonces adecuado gobierno por itinerancia. Maddicott observa que el *Witan* había adquirido un carácter “nacional” antes de que llegaran los normandos en 1066. Esta postura no es del todo novedosa, pues tanto William Stubbs como Ronald Butt han sugerido que ‘las más profundas raíces parlamentarias están en las costumbres de consultativas del pueblo anglosajón desde su primera instalación en Inglaterra’.<sup>22</sup> Las clases de Maddicott han sido la contribución más significativa de los últimos años, pero su planteamiento evolutivo todavía le otorga una exagerada importancia constitucional al consentimiento que en siglo XIII se estableció para la tributación extraordinaria. En este sentido, entonces, su análisis, no ofrece un verdadero desafío a la interpretación tradicional.

---

<sup>19</sup> Esta demarcación es claramente establecida, entre muchos otros trabajos, en B. Wilkinson, ‘The “Political Revolution” of the Thirteenth and Fourteenth Centuries in England’, *Speculum*, 24 (1949), pp. 502-9.

<sup>20</sup> Ronald Butt, *A History of Parliament: the Middle Ages* (Londres: Constable, 1989), pp. 21-30. Ver también Susan Reynolds, ‘The Historiography of the Medieval State’, *Companion to Historiography*, ed. M. Bentley (Londres: Routledge, 1997), p. 121. Estudios más recientes, como el de Timothy Reuter, siguen planteando la validez de la interpretación tradicional (Timothy Reuter, ‘Assembly Politics in Western Europe from the Eight Century to the Twelfth’, *The Medieval World*, ed. P. Linehan y J.L. Nelson (Londres: Routledge, 2001), p. 433).

<sup>21</sup> Los atributos parlamentarios del *Witan* fueron anteriormente fundamentados por William Stubbs (Stubbs, *Constitutional*, *op.cit.*, pp. 133-150).

<sup>22</sup> Butt, *A History*, *op.cit.*, pp. 1, 13; Stubbs, *Constitutional*, *op.cit.*, pp. 138-140.

Hoy es difícil encontrar posturas que insistan que el Parlamento de Inglaterra nació producto de la crisis que estalló en ese reino entre 1258 y 1265, ya que la misma búsqueda de fechas particulares que den inicio a la historia parlamentaria parece un acercamiento insostenible; un arcaico vestigio del modernismo histórico. Pero si las anacrónicas narrativas constitucionalistas se les considera redundantes, ¿debería la tradicional cronología parlamentaria permanecer incólume? Si el origen de las asambleas parlamentarias es el resultado de una transformación gradual y no el producto instantáneo e inevitable de un hito constitucional, ¿deberíamos seguir insistiendo en la demarcación parlamentaria entre los siglos XII y XIII y la consiguiente importancia de la tributación consentida?

Ronald Butt aclara que el 'Parlamento no tiene una génesis súbita. Éste emergió gradualmente de la corte y el concilio medieval donde los reyes Plantagenet consultaban a los grandes hombres del reino para asegurar su apoyo y ofrecer justicia a su pueblo.'<sup>23</sup> A la luz de esta acertada postura y considerando todo lo que hemos sugerido hasta ahora, pareciera que una línea demarcatoria entre concilios y parlamentos podría establecerse solo si exageramos la importancia del desarrollo constitucional o si privilegiamos un cierto tipo de fuentes. Sin embargo, si los parlamentos "nacen" de los concilios, debemos asumir que el parlamento tiene un determinado origen, incluso aunque aquello comprenda años o décadas de evolución. El trabajo de Richardson y Sayles ha planteado que 'ya que el parlamento no fue la creación de un acto legislativo o, hasta donde podemos decir, una creación consciente en absoluto, no podemos dar una fecha a su concepción.'<sup>24</sup>

Ningún estudio parlamentario podría desafiar esta obvia pero importante consideración que, sin embargo, no resuelve el problema fundamental de la cuestión, ya que cualquier referencia al origen o desarrollo inicial de esta institución, asume un conocimiento de la esencia parlamentaria. La dificultad conceptual más problemática en la discusión sobre los orígenes parlamentarios y que se aplica al origen de cualquier institución moderna, radica en el registro evolutivo del parlamento: esta es una institución que sufre una constante transformación, y como tal, pareciera escaparse de cualquier definición. ¿Estamos frente a la misma institución cuando estudiamos el Parlamento Modelo de Eduardo I en 1295 y las asambleas que se reunieron durante la revolución de Cromwell en el siglo XVII, o cualquiera de los parlamentos británicos del siglo XIX?

Parece razonable sugerir que hay una serie de características institucionales que todas estas reuniones tienen en común y que hacen de la historia parlamentaria un objeto de estudio cohesivo. Pero, ¿cuáles son esos ingredientes parlamentarios? La historiografía que aquí hemos considerado claramente indica que no existe y no ha existido un acuerdo generalizado entre historiadores con respecto a la esencia parlamentaria, más allá de sostener que no hay reuniones parlamentarias en el siglo XII y que si las hay a partir de la siguiente centuria. Es más, incluso aunque la historiografía pudiese llegar a tal acuerdo, la pobreza y complejidad de las fuentes impediría que dicha definición pudiese aplicarse con seguridad a una asamblea medieval o a una sesión de la *curia regis*. Tampoco es lícito, como advierte Richardson, 'imponer nuestras propias categorías a las instituciones medievales y otorgar o rehusar el nombre parlamento

---

<sup>23</sup> Butt, *A History*, *op.cit.*, p. 1.

<sup>24</sup> Richardson y Sayles, *Parliaments*, *op.cit.*, p. 35.

porque alguna asamblea cumple o no cumple algún requerimiento ficticio, imaginado por una edad posterior'.<sup>25</sup>

Las fuentes de la época no parecieran tampoco facilitar el trabajo del historiador. Ninguna de las crónicas contemporáneas a este fenómeno ni tampoco la documentación oficial señalan con claridad la distinción entre una sesión conciliar y una parlamentaria. Algunos registros comienzan a utilizar la palabra *parliamentum* para designar algunas reuniones a partir del siglo XIII, pero la diferencia entre estas asambleas y las llamadas *concilium* en la misma época no es evidente. Algo de consuelo proviene del comentario de F.M. Powicke, quien explica que 'el misterio que atañe los comienzos del parlamento no es peculiar a estos eventos particulares. Es misterio que atañe a todos los comienzos, cuando los hombres actúan porque es conveniente sin atribuir un significado consciente a ello, menos todavía considerando cuál puede ser el distante resultado de sus actos'.<sup>26</sup>

Un primer acercamiento pareciera indicar que el uso de la palabra *parliamentum* contiene la clave para entender la esencia parlamentaria. Con respecto a los orígenes de la asamblea nacional francesa, Gavin Langmuir especula que 'si nos acercamos a *Parlement* desde el comienzo en vez de su fin, el *telos*, nos sorprende el hecho de que un nuevo tipo de asamblea se estaba desarrollando y que los hombres sintieron la necesidad de atribuirle un nuevo término, *parliamentum*, mientras que 'la tendencia que tuvo *concilium* de retirarse antes del nuevo término *parliamentum* puede ser una indicación de que el modelo eclesiástico era visto como crecientemente inapropiado para la realidad de asamblea seculares'.<sup>27</sup> En Inglaterra, el término aparece por primera vez en un registro de 1236, pero como bien señala Maddicott, éste aparece incorporado 'junto a otras palabras -'magnum concilium', 'colloquium', 'tractatus'- tradicionalmente empleadas en los registros y crónicas para describir las grandes reuniones periódicas del rey, los barones y ministros para hacer justicia, legislar, discutir los asuntos nacionales, y ahora para la tributación también'.<sup>28</sup> Es más, los cronistas utilizan estas palabras alternativamente para referirse al mismo tipo de asamblea en el siglo XIII y la palabra *parliamentum* cohabitó con otras denominaciones institucionales hasta la primera mitad del siglo XIV.<sup>29</sup> Podemos concluir, entonces, que si bien el fenómeno parlamentario se constata desde comienzos del siglo XIII, el término *parliamentum* alcanzará su especificación técnica un siglo después. Pollard extiende una crítica a la historiografía parlamentaria al señalar que 'cuando se le atribuye ambigüedad a *curia* y *concilium*, no debemos buscar precisión en el uso de *parliamentum*'.<sup>30</sup> Mientras un escrutinio terminológico no asegure lo contrario, podemos acudir a una reflexión de Edward Miller, quien ha sugerido que *parliamentum* 'es un nuevo nombre para un hábito antiguo: la práctica de reyes de rodearse de vez en cuando con sus grandes súbditos para discutir y decidir acerca de importantes asuntos públicos'.<sup>31</sup>

---

<sup>25</sup> H.G. Richardson, 'The Origins of Parliament', *Transactions of the Royal Historical Society*, Fourth Series, 11 (1928), p. 149.

<sup>26</sup> Powicke, *King Henry III*, *op.cit.*, p. 44.

<sup>27</sup> Langmuir, 'Politics', *op.cit.*, pp. 53-4.

<sup>28</sup> Maddicott, 'An Infinite', *op.cit.*, p. 17. En este punto, conviene referirse también a H.G. Richardson y G.O. Sayles, 'The Earliest Known Official Use of the Term "Parliament"', *English Historical Review*, 82 (1967), pp. 747-50. A.B. White sugiere que el término comienza a utilizarse a partir de 1239 (A.B. White, 'Was There a "Common Council" Before Parliament?', *American Historical Review*, 25 (1917), p. 17; y 'Early Uses of "Parliamentum"', *The Modern Language Review*, 9 (1914), pp. 92-3).

<sup>29</sup> Sayles, *King's Parliament*, *op.cit.*, p. 16. Sayles plantea un análisis específico del uso de *parlement* en p. 33.

<sup>30</sup> Pollard, *Evolution*, *op.cit.*, p. 32.

<sup>31</sup> Edward Miller, *The Origins of Parliament* (Londres: Historical Association, 1967), p. 12.

Con estas premisas en mente, no queda más que evaluar los cambios experimentados por los concilios de Enrique II -considerados en la cronología como asambleas que anteceden al parlamento- en relación al posterior desarrollo institucional que la historiografía ha identificado como la génesis parlamentaria.

Concilios como el que se reunieron en Clarendon en 1164 fueron recurrentes durante el reinado de Enrique. Basta con estudiar los pormenores de algunas asambleas como las que se congregaron en Londres en 1155, 1163 y 1170, Saint Edmunds en 1157, Northampton en 1164, 1176 y 1177, Clerkenwell en 1185 y Geddington en 1188, para descubrir la importancia política que tuvieron en cuanto al gobierno de Inglaterra y, particularmente, en la mantención de la paz y el orden en el territorio, todo lo cual es evidente a partir de un análisis exhaustivo de las fuentes.<sup>32</sup> Un estudio conciliar del reinado revela cada una de las políticas centrales y las etapas del gobierno monárquico de Enrique, su modelación y aplicación en Inglaterra. Esta no es otra que la misma importancia política que se le atribuye a las asambleas llamadas *parliamentum* en el siglo XIII. La corte del rey permaneció como el órgano central y protagonista de cada sesión parlamentaria y es indiscutible que los asuntos tratados en concilios generales en el siglo XII son también discutidos en el procedimiento parlamentario. En contradicción a la lectura constitucionalista, que tiende a oponer el desarrollo parlamentario a los designios monárquicos, un parlamento en este periodo puede describirse, usando las palabras de Miller, como 'el hijo de la monarquía criado por el servicio civil como un instrumento de la autoridad administrativa del rey'.<sup>33</sup>

No solo tuvieron los concilios de Enrique II la misma relevancia política e importancia gubernativa que muchos parlamentos del siglo XIII, sino que además, entre 1155 y 1188, el rey convocó a sus nobles a concilios con la misma regularidad que las Provisiones de Oxford de 1258 establecerían para las reuniones parlamentarias. Este ritmo conciliar, sin precedentes, permitió el desarrollo de métodos más sofisticados de convocatoria, enunciando tal vez la utilización de los conocidos *writs of summons*. Es preciso notar, significativamente, que la regularidad de reuniones conciliares en Inglaterra anteriores al reinado de Enrique II, esta lejos, por el contrario, de la periodicidad parlamentaria. Por otro lado, mientras que el calendario que siguieron los concilios del reino en la primera mitad del siglo XII se identifica bastante con la secuencia de festividades religiosas, la creciente importancia política que adquieren estas asambleas a partir de la década de 1150, obligó a que la frecuencia de las convocatorias se ajustara más claramente a la urgencia o el peso de los asuntos a discutir y resolver.<sup>34</sup> Este cambio de ritmo podría haber provocado el declive de las grandes fiestas donde el rey exhibía su corona y, en consecuencia, el aumento de la dimensión más política y administrativa de estas asambleas.

---

<sup>32</sup> Las fuentes que se refieren a estas asambleas son demasiado numerosas para ser aquí mencionadas en su totalidad. Las más importantes son: Howden, *Chronica*, i.224, 215, ii.4-5, 87-92, 118, 301-2, 335-8; Torigni, iv.183, 192-3 Gervasio, i.174-5, 182-3, 218-9, 254-5, 325, 409, *MTB*, iii.49-58, iv.299-300 Diceto, i.313-4, 338, ii.33, 51; Howden, *Gesta*, i.4-5 107-111, 132-3, 336, ii.33; Newburgh, 142; *PR*, 10 Hen.II, 45-6; 22 Hen.II, 15; 23 Hen.II, 94; 31 Hen.II, 5-7, 45, 143, 150, 217; 34 Hen.II, 106, 132, 206. Una lista completa de las fuentes que se refieren a esos concilios y a todas las asambleas generales de Enrique II en Inglaterra, se ofrece en J.M. Cerda, 'The councils of Henry II in England' (tesis doctoral, The University of New South Wales, Sydney, 2007).

<sup>33</sup> Miller, *Origins*, *op.cit.*, p. 7.

<sup>34</sup> J.M. Cerda, 'The Parliamentary Calendar of Spanish and English Assemblies in the Twelfth Century', *Parliaments, Estates, and Representation*, 26 (2006), pp. 1-17.

Al mismo tiempo, debemos también recalcar que los concilios del siglo XII se caracterizaron por la misma diversidad geográfica que sus descendientes parlamentarios. Tal como las asambleas de Enrique II, los primeros parlamentos también fueron una ocasión política más que una institución establecida, y al igual que los concilios, los parlamentos eran convocados por voluntad y designio monárquico, ya que ni siquiera después disposiciones de 1258 el parlamento inglés se reuniría periódicamente, con independencia y autonomía de la prerrogativa real. Así mismo, la sedentarización del parlamento en Westminster no ocurrirá hasta el siglo XVI, por lo que debe descartarse como factor constitutivo y, por lo tanto, como criterio de demarcación.<sup>35</sup>

En resumen, todas estas consideraciones geográficas y temporales apuntan a que si el término parlamento goza de una distinción precisa, no hay nada que podamos identificar como pre-parlamentario en la frecuencia y el calendario de las asambleas monárquicas que se reunieron en Inglaterra durante el reinado de Enrique II, así como no se puede afirmar que haya cambios sustanciales en cuanto al espacio y geografía de estas reuniones en la primera mitad del siglo XIII. Entonces si el *parliamentum* utilizado en las fuentes encarna un reconocimiento institucional, los elementos que reúnen, por primera vez en Inglaterra, los concilios de Enrique II, podrían considerarse al menos como “síntomas parlamentarios”.

Un análisis cuidadoso del proceso de consulta, consejo y asentimiento que ocurre en estas asambleas nos recuerda que, al igual que los concilios, los primeros parlamentos europeos fueron asambleas fundamentalmente monárquicas, convocadas y presididas por el rey, con el fin prioritario de efectuar el gobierno central del reino. La función esencial de esas ocasiones era, por lo tanto, facilitar la consulta general o territorial entre el monarca y sus nobles, actividad común a todas estas reuniones, sin la cual ninguna podría llamarse *concilium* o *parliamentum*.

La confluencia política del reino, materializada en la presencia de la nobleza, establecía las condiciones necesarias para obtener consejo y consentimiento para los programas monárquicos. Estos asuntos constituían la temática tratada en las asambleas y no hay indicación alguna de variación al respecto que pudiese señalar el nacimiento de una nueva institución en las primeras décadas del siglo XIII, a parte de la tributación extraordinaria que, precisamente por ser extraordinaria, difícilmente puede ser el elemento constitutivo de una asamblea ordinaria o regular. En otras palabras, es evidente que hay parlamentos que en el siglo XIII tratan la petición extraordinaria de impuestos y otros que no.

Los asuntos que se discuten, tanto en concilios como en parlamentos, concernían una variedad de temas tales como la distribución de patronazgo, la organización de campañas militares, matrimonios dinásticos, tratados y acuerdos diplomáticos, la imposición de tributos, la elección a sedes eclesiásticas vacantes, y una serie de reformas administrativas, judiciales y fiscales.<sup>36</sup> Todo esto conforma lo que las fuentes designan como *negotia regis et regni*; los asuntos del rey y del reino que no solo competen a la actividad conciliar, sino también a las sesiones parlamentarias, hasta hace poco. En el estudio de la función y competencia de concilios, los análisis institucionales tienden a ver fluidez o ambigüedad cuando lo que se constata

---

<sup>35</sup> Al respecto, una breve pero interesante perspectiva histórica es Michael A.R. Graves, *Early Tudor Parliaments 1485-1558* (Londres: Longman, 1990).

<sup>36</sup> Cerda, 'The councils', *op.cit.*, especialmente el capítulo 5 y los apéndices 6 y 7.

verdaderamente es plenipotencia. Cien años después de la muerte de Enrique II, su bisnieto Eduardo I convocaba parlamentos para conseguir 'ingresos extra-feudales, para imponer impuestos sobre la clerecía, para oponerse las excesivas reclamos de Bonifacio VIII, para expandir el rango del gobierno central y la jurisdicción de las cortes reales, para movilizar la fuerza militar del estado, y para conseguir apoyo para sus políticas'.<sup>37</sup> ¿Podrían estos asuntos distinguir a un parlamento de un concilio? ¿Son las competencias de las asambleas eduardianas más parlamentarias que las del Concilio de Clarendon de 1164?

Tampoco es la composición de estas asambleas un criterio demarcativo de rotunda validez. En las crónicas que narran los pormenores conciliares durante el reinado de Enrique II, la proliferación de frases como *omnes in Anglia, totius Anglie* y *universi praesules et proceres*, manifiestan una ampliación del grupo consultado y revelan, probablemente, el carácter general o territorial -para evitar el uso anacrónico de "nacional"- de estos concilios.<sup>38</sup> Al mismo tiempo, el creciente uso de términos como *magnum* y *generale concilium* para referirse a estas asambleas, evidentemente señala un precedente terminológico para uno de los más fundamentales aspectos de toda sesión parlamentaria, ya que el parlamento es y ha sido desde su origen la asamblea del reino, pública y territorial.<sup>39</sup>

El registro histórico del periodo, tanto las fuentes narrativas como diplomáticas, ilustran la creciente convocatoria y participación en estas reuniones de oficiales y burócratas, expertos, caballeros de los condados y ciudadanos.<sup>40</sup> Este desarrollo institucional es concurrente con una transformación política más amplia que facilitó el gobierno monárquico por medio de una burocracia central más sofisticada, con mayor experiencia profesional y dotada con nuevos procedimientos y mecanismos para implementar la política monárquica en todo el territorio.

La dilatación de la base social para las consultas monárquicas y la especialización de las oficinas de la corte y las funciones administrativas son fenómenos considerados por la historiografía como los fundamentos de la gestación parlamentaria. Con respecto a la actividad judicial de estos concilios, Pollard argumenta que 'el origen de los parlamentos debe ser buscado en Enrique II y no en Simón de Montfort o Eduardo I. Si Enrique no hubiese convertido la corte real en la matriz de la ley común de Inglaterra, ni Simón ni Eduardo podrían haberla convertida en la matriz de la política común de Inglaterra; ya que la fundación de una ley común era indispensable para la casa de la política común'.<sup>41</sup>

Es cierto que la asistencia a estas asambleas variaba -a veces considerablemente- de una reunión a otra, pero esta inconsistencia también es propia de los parlamentos del siglo XIII. Ronald Butt indica que 'inicialmente, la composición el Parlamento era

---

<sup>37</sup> Sayles, *The Functions*, *op.cit.*, p. 193; Wilkinson, *Studies*, *op.cit.*, pp. 43, 47 y Richardson y Sayles, *Parliaments*, *op.cit.*, p. 4

<sup>38</sup> Cerda, 'The councils', *op.cit.* Ver capítulo 6 y el apéndice 8.

<sup>39</sup> *Ibid.*, capítulo 2 y apéndice 2; J.M. Cerda, 'The English royal councils in the twelfth century: terminological change and the linguistic road to parliament', *Kapitoly z dejin stavovskeho a parlamentniho zrizeni*, ed. Jiri Georgiev y Jan Kysela (Praga: Eurolex, 2004), pp.181-195.

<sup>40</sup> Algunas de las fuentes que constatan esta presencia son: Newburgh, 141-2, 282; *MTB*, iii.46-58, iv.299-300; Howden, *Gesta*, i.5, 94-5, 107, 160, 177-8; Howden, *Chronica*, ii.120-1 Diceto, i.312-4; Gervasio, i.325. Rannulf Glanvill, *Tractatus de Legibus et Consuetudinibus Anglie qui Glanville Vocatur: The Treatise on the Laws and Customs of England Commonly Called Glanvill*, ed. y trad. G.D.G. Hall (Oxford: Clarendon Press, 1993), p. 103.

<sup>41</sup> Pollard, *Evolution*, *op.cit.*, p. 32.

esencialmente aquella del gran concilio reunido en ciertas ocasiones', y el estudio exhaustivo de Richardson y Sayles concluye que, entre 1258 y 1327, 'parlamentos a los cuales eran convocados representantes de los *shires* o ciudades...alternaron con parlamentos a los cuales no hubo dicha convocatoria'.<sup>42</sup>

Más allá de esto, es importante advertir que la regularidad con que estas reuniones fueron convocadas a partir del reinado de Enrique II, debió haber contribuido a la consolidación de un sentido político comunitario entre quienes asistían a prestar consejo. Pareciera ser, entonces, que producto de la creciente actividad conciliar entre 1154 y 1189, se generó en Inglaterra un principio de gobierno cooperativo y una política consensuada, un fenómeno que ha sido muchas veces opacado por una historiografía constitucionalista que nos presenta el antagonismo entre monarquía y nobleza como endémico. Este mismo principio podría haber sentado las bases de acción común para que los barones reaccionaran cohesivamente frente a los abusos del rey Juan, y posteriormente en los parlamentos de Enrique III.

Timothy Reuter plantea que las cortes feudales sucedían 'cuando el gobernante tenía en su presencia a un número sustancial de personas, que no eran miembros permanentes de su *entourage* (séquito)'.<sup>43</sup> Esta observación no se refiere específicamente a los concilios de Enrique II, pero sí corresponde a la descripción que tradicionalmente se hace de las asambleas monárquicas que se reunieron en Europa hasta el siglo XIII. Esta descripción busca establecer un contraste entre el ceremonial feudal que se despliega en los concilios y el debate verdaderamente político que se genera en los parlamentos. La evidencia que hemos considerado, sin embargo, indica que "cortes" y "feudal" no son conceptos que describan la esencia institucional y política de las grandes asambleas que se congregaron en Inglaterra entre 1155 y 1188. Estos términos, por el contrario, le son más propios a los concilios ingleses que convocaron los monarcas Enrique I y Esteban, pues tal como argumenta G.B. Adams, 'durante la primera mitad del siglo doce no hay cambio alguno en los concilios o curias que parezca ser nada más el crecimiento natural que sucedería bajo la presión de una creciente actividad'.<sup>44</sup> El breve y modesto análisis que ofrece el presente estudio señala, en conclusión, que la fisonomía de los concilios de Enrique II Plantagenet está más cerca de naturaleza parlamentaria que ostentan las asambleas monárquicas de Inglaterra en el siglo XIII, que de los concilios de sus antecesores. Si se nos permite ofrecer una definición, podríamos señalar que el parlamento es una asamblea territorial, que con cierta regularidad congrega a la comunidad política, para discutir asuntos de carácter e interés general, convocada y presidida por el poder central. Si esta definición resiste las objeciones atribuidas a las otras aquí enumeradas, los concilios de Enrique II nada tendrían de pre-parlamentarios.

El Parlamento es hoy un icono universal de estabilidad política, un órgano central de gobierno y la encarnación institucional de las democracias modernas. Aún así, las complejidades de su historia parecieran escapar la comprensión académica, no solo porque el pasado es, para nosotros, un "país extranjero", sino también porque no hemos logrado entender la naturaleza y evaluar la trayectoria de nuestras propias instituciones políticas. Edward Miller explica que 'el parlamento ha sido un institución central en nuestro sistema político durante tanto tiempo, que los estudiosos se han

---

<sup>42</sup> Butt, *A History*, *op.cit.*, p. 65; Richardson y Sayles, *Parliaments*, *op.cit.*, p. 38.

<sup>43</sup> Reuter, 'Assembly Politics', *op.cit.*, p. 435.

<sup>44</sup> G.B. Adams, *Council and Courts in Anglo-Norman England* (Londres: Humphrey Milford, 1926), p. 99.

permitido visualizar parlamentos del pasado en el espejo de parlamentos e su propio tiempo o parlamentos que quisieran para su propio tiempo'.<sup>45</sup> Los concilios de Enrique II fueron curias pre-parlamentarias o asambleas parlamentarias en gestación, solo si la palabra *parliamentum* comenzaba a representar una nueva realidad institucional para los hombres del siglo XIII. Antes de resolver esto, la historia parlamentaria permanecerá sujeta a la distorsión de la ideología moderna y al trato selectivo de las fuentes, ofreciendo al historiador un panorama incoherente e indomable.

---

<sup>45</sup> Miller, *Origins, op.cit.*, p. 3.